

Legajo de contienda negativa de competencia entre Juzg. de Garantías N3 de Pergamino (Bs. As.) y Juzg. de Garantías de Mte. Caseros (Ctes.) s/ incidente de incompetencia

CSJ 1652/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías de Monte Caseros, provincia de Corrientes, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Pergamino, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de J F T

De sus términos se desprende que en la época en que aquél y su grupo familiar residía en una estancia de Pergamino, a la que se habían mudado por razones laborales, descubrió junto a su esposa que un muchacho que también se alojaba allí y trabajaba con ellos, de nombre R A A , le enviaba mensajes a su hija de trece años de edad, circunstancia por la que su empleador lo habría despedido. El denunciante agregó que después de un año y cinco meses regresaron a la localidad correntina de Monte Caseros, donde se enteraron de que A seguiría contactándose con su hija a través de la red social *Facebook*, que él le habría enviado fotos de sus partes íntimas y que del contexto de los mensajes intercambiados entre ellos surgiría que habrían mantenido relaciones sexuales.

La fiscalía correntina encuadró los hechos en el artículo 120 del Código Penal y solicitó la incompetencia con fundamento en que los presuntos abusos sexuales habrían sucedido en la ciudad de Pergamino. El juez hizo lugar a lo solicitado y declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia bonaerense.

Esta última rechazó la declinatoria al sostener que sin perjuicio de su calificación legal, existirían otros hechos contra la integridad sexual de la menor que continuarían perpetrándose en Monte Caseros, con independencia del posible abuso sexual que se habría cometido en la provincia de Buenos Aires. Por último, indicó que el lugar de residencia actual de la víctima y la necesidad de realizar medidas acordes

a la protección de sus intereses, aconsejarían la prosecución del trámite de la causa ante los estrados del declinante.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda.

Considero que en el caso la declinatoria resulta prematura, dado que de los escasos antecedentes remitidos –y sin que conste actuación alguna con respecto a la joven víctima– no surgen suficientes elementos para determinar los delitos contra la integridad sexual producidos en su perjuicio ni en qué ámbito territorial se habrían llevado a cabo. El incipiente estado de la investigación no permite descartar que se hubiesen desarrollado en distintas jurisdicciones.

En tales condiciones, opino que cabe proseguir la investigación a la justicia de Monte Caseros, que previno, donde el denunciado habría continuado su accionar al dirigirle mensajes a la joven a través de internet, y donde, en definitiva, ésta residiría en la actualidad.

Por lo demás, se verifican en el caso circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizan a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde reside la menor, por encontrarse en mejores condiciones de resguardarlo (Fallos: 326:330; 328:4081; 330:1167) y a fin de evitar la reedición de una misma situación traumática (Fallos: 323:376 y 326:330).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 14:18:08